C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1°, 3°, 5°, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1°, 2°, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6° 7°, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 088

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 Y EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a la reforma de la fracción XVII del artículo 54 y del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche

CONSIDERANDOS

- I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.
- II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto es en razonamientos de la propia Diputación Permanente que en los considerandos IV y V de su resolutivo textualmente refieren:
 - "......IV.- Que el Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 139 aprobó reformas diversas a la Constitución Política del Estado, para armonizar la legislación local con la legislación nacional en materia Político-Electoral, misma que fue publicada el 24 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, proceso legislativo que se tradujo en la transformación del sistema electoral, al implicar cambios fundamentales en la conformación de las instituciones electorales y jurisdiccionales, así como en sus procedimientos.
 - V.- Que derivado de dicha reforma se creó el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, organismo autónomo, encargado de resolver los asuntos controvertidos en materia electoral, que antes fueran de la competencia de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Por lo que, para establecer una armonización normativa entre la Legislación General y nuestra Carta Magna local, se pretende referir correctamente la denominación de esta nueva instancia jurisdiccional en el texto de la fracción XVII del artículo 54 de nuestra Constitucional local......"

III.- Que los integrantes de la Diputación Permanente, en su análisis de la reforma al artículo 98, que en el considerando sexto de su dictamen refiere lo siguiente:

"......VI.- Asimismo, con la expedición de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuerpo normativo que tiene por objeto regular las responsabilidades de los servidores públicos del Estado en sustitución de la abrogada Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, es necesario incorporar al texto constitucional la denominación de la referida Ley Reglamentaria...."

The second secon

IV.- Que en ese sentido los integrantes de la Diputación Permanente en el considerando VII de su resolutivo expresan la procedencia de las reformas a la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se reproduce textualmente:

"......VII.- Dado lo anterior, quienes dictaminan se inclinan a favor de la iniciativa que nos ocupa, toda vez que su finalidad está orientada a la actualización de los preceptos constitucionales con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la denominación vigente del marco jurídico que regula las responsabilidades de los servidores públicos del Estado....."

V.- Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Diputación Permanente, en virtud de que el único propósito de la reforma es el adecuar su texto a la denominación de los preceptos legales vigentes.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia DE MANERA ____ A FAVOR del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Ν	úm	ero	

Único.- Se reforma la fracción XVII del artículo 54 y el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 54.-...

I.- a XVI.-...

XVII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

XVIII a XXXVIII.- ...

Artículo 98.- La Ley Reglamentarla del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determinará las obligaciones de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señala la Ley, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

SEGUNDO: Notifiquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Tercero: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badilo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

17111

751

Por lo tanto mando se imprima, publique, y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS PRESIDENTE MUNICIPAL DÉ CARM

LICDA DIANA MÉNDEZ GRANIEL SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

NEWENS



LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en los establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde integramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Sexto punto del Orden del Día de la DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 54 Y EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica. por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor,0 en contra ,0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL AMIENTO DE L'AMIENTO DE L'AMIEN DIECISEIS.

ENTAMENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.